

#7/2019

7 de febrero de 2019

Contenidos

- ⊙ **REAL DECRETO-LEY 26/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE URGENCIA SOBRE LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LA CINEMATOGRAFICA**
- ⊙ **REAL DECRETO-LEY 27/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y CATASTRAL**
- ⊙ **REAL DECRETO 1461/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IRPF, EN MATERIA DE DEDUCCIONES EN LA CUOTA DIFERENCIAL POR CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES, OBLIGACIÓN DE DECLARAR, PAGOS A CUENTA, RENTA VITALICIAS ASEGURADAS Y OBLIGACIONES REGISTRALES**
- ⊙ **REAL DECRETO LEY 1512/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN, EL REGLAMENTO GENERAL DE ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y EL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES**
- ⊙ **PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO 2019**

REAL DECRETO-LEY 26/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE URGENCIA SOBRE LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LA CINEMATOGRAFICA

El pasado día 29 de diciembre de 2018, se publicó en el BOE N° 314, el [Real Decreto-Ley 26/2018](#), de 28 de diciembre, que ha introducido toda una serie de medidas fiscales, laborales y de seguridad social para promocionar la creación artística y la cinematográfica en España.

Las novedades tributarias recogidas en la citada norma son fundamentalmente las siguientes:

- 1. Impuesto sobre Sociedades:** deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

En relación con la aplicación de esta deducción la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 había establecido determinadas obligaciones para los productores para aplicar la deducción fiscal por producción de cine internacional en España. El Real Decreto-ley 26/2018, con efectos de 5 de julio de 2018, deroga esas exigencias por entender que pueden tener efectos indeseados y anuncia que por vía reglamentaria se establecerán otros requisitos.

- 2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Se reduce del 19% al 15% el tipo de retención e ingreso a cuenta del IRPF aplicable a los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, equiparándose, de esta forma, este tipo de retención al que tienen los propios autores.

- 3. Impuesto sobre el Valor Añadido:**

Se reduce del 21% al 10% el tipo de IVA aplicable a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

REAL DECRETO-LEY 27/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y CATASTRAL

El pasado día 29 de diciembre de 2018 se publicó en el BOE Nº 314, de 28 de diciembre de 2018, el [Real Decreto-ley 27/2018](#) que ha introducido toda una serie de medidas en materia impositiva y catastral.

Las principales modificaciones son las siguientes:

⊙ IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Prestaciones por maternidad o paternidad:

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, se modifica la Ley del IRPF para declarar expresamente exentas, junto con las prestaciones públicas por maternidad o paternidad percibidas de la Seguridad Social, otras rentas análogas. La nueva regulación tiene efectos para los períodos impositivos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y comprende las siguientes prestaciones:

- Las prestaciones públicas por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas reguladas en la Ley General de la Seguridad Social (Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).
- Las prestaciones por maternidad o paternidad reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a dicho régimen.
- Para los empleados públicos encuadrados en un régimen de la Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación a que se refiere el párrafo anterior, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad (regulada en las letras a), b) y c) del artículo 49 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o en la legislación específica que resulte aplicable).

Rendimientos en estimación objetiva:

Se prorrogan para el período impositivo 2019 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Además, se establece un nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2019 al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicho plazo será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto-ley 27/2018, esto es, hasta el 30 de enero de 2019.

⊕ IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO

Régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:

En línea con la prórroga efectuada en los límites de estimación objetiva en el IRPF, en el IVA también se prorrogan para 2019 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

⊙ **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Entidades de crédito: fiscalidad de la aplicación de Circular 4/2017 del Banco de España

El artículo 2 del Real Decreto-ley 27/2018 modifica la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) con la finalidad de incorporar en esta norma el tratamiento fiscal de los ajustes contables derivados de la aplicación de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Esta circular adapta el régimen de las entidades de crédito españolas a los cambios del ordenamiento contable europeo derivados de la adopción de determinadas normas internacionales de información financiera.

Aprobación de la relación de actividades prioritarias de mecenazgo:

En 2019 se prorroga la calificación de actividades prioritarias de mecenazgo a las que tuviesen tal calificación en virtud de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

⊙ **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Se prorroga un año más la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio.

⊙ **ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES**

El Real Decreto-Ley 27/2018 incluye la aprobación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales para el 2019. Se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y que están incluidos en la Orden HAC/994/2018. Así, los coeficientes para 2019 serán los siguientes:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coficiente de actualización
1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989	1,05
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000	1,03
2001, 2002 y 2003	1,02
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011	0,97
2012 y 2013	0,93

REAL DECRETO 1461/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IRPF, EN MATERIA DE DEDUCCIONES EN LA CUOTA DIFERENCIAL POR CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES, OBLIGACIÓN DE DECLARAR, PAGOS A CUENTA, RENTA VITALICIAS ASEGURADAS Y OBLIGACIONES REGISTRALES

El pasado día 22 de diciembre de 2018, se publicó en el BOE N° 308, el [Real Decreto 1461/2018](#), de 21 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de deducciones en la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales.

La nueva norma tiene como finalidad adaptar el Reglamento del IRPF a determinadas modificaciones introducidas por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE 2018) en dicho impuesto. Dichas modificaciones fueron fundamentalmente las siguientes:

- ✦ Incremento de la deducción por maternidad en 1.000 euros anuales por cada hijo menor de 3 años para las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena y utilicen servicios de guardería.
- ✦ Mejora de la deducción por familia numerosa y de la deducción por cónyuge discapacitado.
- ✦ Modificaciones en la obligación de declarar.

Las modificaciones del Reglamento del IRPF entraron en vigor el 23 de diciembre de 2018, salvo determinadas cuestiones en las que esa entrada en vigor se postpuso al 1 de enero de 2019.

Las principales novedades introducidas por el Real Decreto 1461/2018 son las siguientes:

- **Deducción por maternidad:** se regula en detalle la forma de cálculo del incremento de la deducción por maternidad cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma haya satisfecho en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.
- **Declaraciones informativas:** a raíz de la nueva regulación de la deducción por maternidad, se concreta el contenido de la declaración informativa a presentar por las guarderías o centros de educación infantil autorizados, en el mes de enero de cada año en relación el año inmediato anterior.
- **Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo:** se da nueva redacción al artículo referido al procedimiento para la práctica de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo y su pago anticipado, adaptándolo a los cambios introducidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 en la Ley del IRPF (art. 60 bis RIRPF 2007).

- **Obligación de declarar:** se adaptan los límites determinantes de la obligación de declarar a los establecidos en la Ley del IRPF en virtud de la modificación de la LPGE para 2018. Estos nuevos límites entran en vigor el 1 de enero de 2019.

La LPGE para 2018 elevó, de 12.000 a 14.000 euros, el umbral inferior de la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo que procedan de más de un pagador, para el caso de que el pagador no esté obligado a retener y para cuando se perciban rendimientos sujetos a tipo fijo de retención, o pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas. Asimismo, eximió de la obligación de declarar en la obtención de ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas de reducida cuantía (menos de 1.000 € anuales junto con rendimientos derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas protegidas o de precio tasado).

- **Obligación de llevanza de libros registros:** se suprime la dispensa de la obligación de llevanza de libros registros a los contribuyentes que lleven la contabilidad ajustada al Código de Comercio, sin exigírsele la regulación del impuesto, con el objeto de facilitar el control tributario. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2019 (art. 68.10 RIRPF 2007).
- **Obligación de retener:** se actualizan los nuevos límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener aplicables a partir del 1 de enero de 2019 adaptando su contenido a las nuevas cuantías introducidas en la Ley en relación con la reducción por obtención de rendimientos del trabajo (art. 81.1 RIRPF 2007).
- **Rentas vitalicias aseguradas:** se especifican los requisitos para la aplicación de determinados beneficios fiscales en los casos de constitución de rentas vitalicias aseguradas y planes individuales de ahorro sistemático (PIAS) en las que existen mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento.

REAL DECRETO LEY 1512/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN, EL REGLAMENTO GENERAL DE ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y EL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

El pasado día 29 de diciembre de 2018, se publicó en el BOE N° 314, el [Real Decreto 1512/2018](#), de 28 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real

Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Este Real Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2019, sin perjuicio de que determinadas disposiciones, que modifican el Reglamento de los Impuestos Especiales, serán de obligado cumplimiento a partir del 20 de mayo, del 1 de julio de 2019, del 1 de enero de 2020 y del 1 de enero de 2022.

Las principales modificaciones son las siguientes:

⊙ **Reglamento del IVA**

La modificación fundamental viene dada por la realización de una serie de ajustes técnicos, necesarios tras la publicación de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE, en lo referente a determinadas obligaciones respecto del IVA para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes. Esta Directiva modificó la Directiva armonizada del IVA en lo referente a las reglas de tributación de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal.

La adaptación trata de reducir las cargas administrativas y tributarias que supone para las microempresas establecidas en un único Estado miembro, que prestan estos servicios de forma ocasional a consumidores finales de otros Estados, tributar por estas prestaciones en el Estado donde esté establecido el consumidor final (Estado miembro de consumo). Por ello, desde el 1 de enero de 2019, se estableció un umbral común a escala comunitaria de hasta 10.000 euros anuales que, si no se supera, implicará que estas prestaciones de servicios sigan estando sujetas al IVA en el Estado miembro de establecimiento. También será posible que el propio empresario o profesional, si así lo decide, pueda optar por tributar en el Estado miembro de consumo, aunque no haya superado dicho umbral.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- ✦ El Reglamento del IVA en su artículo 22 regula la renuncia a tributar en sede del prestador hasta el umbral anterior, junto con la renuncia en las ventas a distancia.
- ✦ Se modifica el artículo 43 referido al ámbito de aplicación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca para establecer un límite único de volumen de operaciones de 250.000 euros cuya superación excluye de la aplicación del régimen especial.
- ✦ Se modifica el artículo 61 quinquiesdecies con la finalidad de establecer que la normativa aplicable por los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales de ventanilla única para los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión que, hasta la fecha, era la del Estado

miembro de consumo, pasa a ser la del Estado miembro de identificación.

- ✦ En el artículo 62, referido a los Libros registro del IVA, dentro de las excepciones a la obligación de llevar dichos libros, se sustituye la referencia al régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica por la referencia al régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, que tienen un mismo tratamiento.
- ✦ En el artículo 63, referido al Libro registro de facturas expedidas, se realiza un ajuste técnico, para incluir dentro de la información que deben incluir los sujetos pasivos acogidos al SII, los documentos electrónicos de reembolso, documento obligatorio, a partir del 1 de enero de 2019, para la gestión por medios electrónicos de la devolución del Impuesto en régimen de viajeros.
- ✦ En el artículo 68 bis se permite que la opción para la aplicación voluntaria del SII PUEDA ejercitarse durante todos el año natural con efectos en el mismo año. Hasta ahora esa opción debía ejercitarse en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en que debía surtir efecto.

Se añade un nuevo artículo 68 ter, referido a la información a suministrar en relación con el período de tiempo anterior a la llevanza electrónica de los libros registros, que es obligatorio para los sujetos pasivos que quedan obligados a la aplicación del SII en una fecha distinta al primer día del año natural.

En el artículo 69 bis se recoge, en relación con los plazos de suministro de la información en el SII, el plazo de remisión de la información correspondiente a los documentos electrónicos de reembolso para la gestión de la devolución del Impuesto en régimen de viajeros, que será antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se incluya la rectificación del impuesto correspondiente a la devolución de la cuota soportada por el viajero.

⊙ **Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**

Las principales novedades son las siguientes:

- ✦ Se modifica el artículo 2.3, en relación con la norma aplicable a la obligación de expedir factura, para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva (UE) 2017/2455, en relación con la facturación de las prestaciones de servicios por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión.

Como indicamos anteriormente, el artículo 61 quinquiesdecies del Reglamento del IVA dispone que, desde el 1 de enero de 2019, la normativa de facturación aplicable por los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales de ventanilla única para la declaración y gestión del Impuesto devengado por estos servicios será la del

Estado miembro de identificación (hasta la fecha era la del Estado miembro de consumo).

- ✦ Adicionalmente, se modifica el artículo 3.1, para incluir la obligación de expedir factura, en todo caso, por las operaciones exentas del artículo 20. Uno.28º referentes a las prestaciones de servicios y entregas de bienes realizadas por partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio.
 - ✦ Se modifica también el artículo 3.2 en el que se regula la relación de las operaciones exentas respecto de las que no existe obligación de emitir factura y se pasa a excepcionar, como ya venía sucediendo para entidades aseguradoras y de crédito, a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, entidades gestoras de fondos de pensiones y sociedades gestoras de fondos de titulización de la obligación de expedir facturas por las operaciones de seguros y financieras exentas del Impuesto que realicen.
 - ✦ Se modifica la Disposición Adicional Cuarta, dedicada a la Facturación de determinadas prestaciones de servicios en cuya realización intervienen agencias de viajes, actuando como mediadoras en nombre y por cuenta de otros profesionales en la comercialización de servicios de viajes prestados directamente al viajero, para extender la aplicación de este procedimiento especial de facturación a los servicios de viaje a los que sea de aplicación el régimen especial de las agencias de viajes.
- ⊙ **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos**
- ✦ Se modifica el artículo 9, referido a la Declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, para regular las nuevas opciones que tienen determinados sujetos pasivos para que sus servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, efectuados a consumidores finales, tributen siempre en el Estado miembro de consumo aunque el prestador de estos servicios no haya superado los 10.000 euros anuales en el ámbito comunitario durante el año natural.
 - ✦ Se modifica, así mismo, el artículo 10, relativo a la Declaración de modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, con la finalidad de incluir entre las finalidades de dicha declaración la de optar por la no sujeción antes mencionada, revocar o modificar las opciones a referidas dicha no sujeción y se añade además la posibilidad de poder utilizar la declaración para comunicar otros hechos o circunstancias de carácter censal

previstos en las normas tributarias o que determine el Ministro de Hacienda.

- ✦ Cabe destacar la modificación del artículo 42 que regula la Obligación de informar sobre determinadas operaciones con activos financieros, respecto de las operaciones en las que intervengan sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva o sociedades de inversión de capital variable, junto con fedatarios o intermediarios, precisándose que, en relación con las operaciones sobre derechos de suscripción, corresponde realizar la declaración a la entidad depositaria de dichos valores en España y, en su defecto, al intermediario financiero o fedatario público que haya intervenido en la operación.
- ✦ La modificación la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1065/2007 tiene por finalidad establecer los efectos de la falta de resolución en plazo de la solicitud de exoneración de la obligación de expedición de factura en operaciones de seguros y financieras exentas del Impuesto, entendiéndose desestimada dicha solicitud por haber vencido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa.

⊙ **Reglamento de los Impuestos Especiales**

- ✦ Se efectúan modificaciones provenientes de la de la necesidad de llevar a cabo ajustes técnicos como consecuencia de la integración del tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en la parte especial del tipo estatal, con efectos desde el 1 de enero de 2019, (modificación introducida por la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) y, por otra parte, se desarrollan en el Reglamento las obligaciones formales que deben cumplirse para disfrutar de la aplicación de determinados beneficios fiscales tanto en el Impuesto sobre Hidrocarburos como en el Impuesto Especial sobre el Carbón.
- ✦ Adicionalmente, se introducen cambios en el Reglamento en relación con el Impuesto sobre el Tabaco para exigir el uso de precintas en la circulación de la picadura para liar fuera del régimen suspensivo y, se hacen los ajustes técnicos pertinentes en el resto del articulado de la norma.
- ✦ También se simplifican determinadas obligaciones y formalidades reglamentarias que resultan de difícil o imposible cumplimiento para los pequeños fabricantes de cerveza.
- ✦ Además, se incluyen actualizaciones en otros preceptos para incorporar mejoras en la gestión de los impuestos especiales de fabricación y facilitar el cumplimiento de determinadas formalidades.

- ♦ El Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre modificaba, entre otros, el Reglamento de los Impuestos Especiales, e introdujo un nuevo procedimiento más informatizado para las ventas en ruta y realizó los oportunos ajustes en los procedimientos de avituallamientos a aeronaves y embarcaciones y cuyo cumplimiento sería obligatorio a partir del 1 de enero de 2019. Debido a la imposibilidad de adaptación a las nuevas exigencias por parte de determinados operadores, se considera oportuno retrasar con carácter obligatorio la entrada en vigor de dichos preceptos a fecha 1 de julio de 2019.
- ♦ La Disposición Adicional Única determina los lugares en los que será posible autorizar, bajo control aduanero, una tienda libre de impuestos en puertos o aeropuertos, regulación aplicable tanto al Impuesto sobre el Valor Añadido como a los Impuestos Especiales. Así, deberán estar situadas en la zona bajo control aduanero de los puertos y aeropuertos destinada al embarque del viajero una vez superado el control de seguridad y/o el control de pasaportes para su acceso. Asimismo, deben estar autorizadas como depósito distinto del aduanero y/o como depósito aduanero, en relación con el estatuto de las mercancías, sin perjuicio de las disposiciones impuestas por la normativa de los Impuestos Especiales.

⊙ PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO 2019

El pasado 17 de enero se publicó en el BOE Nº 15, la [Resolución de 11 de enero de 2019](#), de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2019.

El contenido de las directrices del Plan de Control Tributario y Aduanero se basa en cuatro pilares:

- Información y asistencia. Prevención de los incumplimientos.
- La investigación y las actuaciones de comprobación del fraude tributario y aduanero. El fomento del cumplimiento voluntario y prevención del fraude.
- El control del fraude en fase recaudatoria.
- La colaboración entre la Agencia Tributaria y las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas.

Como en años anteriores, se continuará reforzando las actuaciones dirigidas a mejorar el **cumplimiento tributario mediante la transparencia de la información**, el impulso de la asistencia al contribuyente, la depuración censal, la política en materia recaudatoria, o el desarrollo del Código de

Buenas Prácticas Tributarias. Asimismo, se desarrollarán actuaciones de comprobación e investigación sobre los obligados tributarios en los que concurren perfiles de riesgo, previamente definidos en los instrumentos de planificación.

Una de las novedades que destacan para 2019 será el uso intensivo de la **tecnología de análisis de datos tipo "Big Data"** y la explotación de las nuevas fuentes de información (/CRS, SII, informe país por país, e información sobre mecanismos de planificación fiscal agresiva). En este aspecto hay que destacar tres proyectos:

- ♦ Suministro Inmediato de Información (SII): Desde el 1 de julio de 2017, se ha incorporado a la base de datos de la AEAT un gran volumen de información procedente de la facturación emitida y recibida por las entidades integradas en el sistema SII de IVA.
- ♦ Proyecto CRS (Common Reporting Standard): se ha logrado una generalización del intercambio automático de información de cuentas financieras en el extranjero titularidad de residentes en España, toda vez que en 2018 un número muy significativo de jurisdicciones se han incorporado al proyecto CRS (Common Reporting Standard), desarrollado por la OCDE.
- ♦ Información del "Informe País por País (Country by country reporting): Esta nueva obligación de información que ha comenzado en junio de 2018, está dirigida a las operaciones vinculadas de las grandes corporaciones y comprende los datos fundamentales de actividad en los territorios en los que operan.

Como novedad, en 2019 entrará en vigor una nueva obligación de información derivada de la transposición de la Directiva DAC6. Esta obligación que afectará a cualquier intermediario, consultor o asesor, obligará a revelar aquellos mecanismos de planificación agresiva y otras técnicas de ocultación de la titularidad de rentas y activos.

Por otro lado, como hasta ahora, se seguirán potenciando las actuaciones de **control de contribuyentes con grandes patrimonios**. A estos efectos, se crea como novedad, la Unidad Central de Coordinación de Control de Patrimonios Relevantes. En estas actuaciones se va a prestar especial atención a los bienes y derechos situados en el extranjero, a los entramados financieros y societarios y a la facturación irregular.

Por otra parte, *se extenderá la aplicación de los asistentes virtuales*, ya utilizados en el IVA y el SII, a las declaraciones censales dentro de la estrategia "Right from the start" y se introducirán mejoras en la campaña de Renta. Como novedad, se plantea la posibilidad de ceder la información de clientes y proveedores a los contribuyentes no incluidos en el SII para facilitar la presentación de las declaraciones.

También, como se ha venido haciendo en los últimos años, se continuará el *control del uso abusivo de sociedades* cuya finalidad se limita a reducir improcedentemente la tributación, del mismo modo que se seguirán analizando supuestos de sociedades vinculadas con una persona o grupo

familiar con el fin de evaluar de modo conjunto las operaciones económicas desarrolladas y los efectos que, entre ellas, se puedan derivar en una minoración en las rentas o bases declaradas.

En relación con las actuaciones de control relacionadas con el **Impuesto sobre Sociedades**, como novedad para el ejercicio 2019, la Agencia Tributaria ha previsto la realización de actuaciones conjuntas de las áreas de Gestión y de Inspección sobre el colectivo de sociedades con muy baja actividad, entre las que se incluyen **pequeñas sociedades comerciales o industriales**.

En el ámbito del *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, se pretende mejorar el control de los rendimientos del capital inmobiliario a través de la implantación de herramientas de gestión de riesgos y de cálculo como instrumentos de ayuda a la comprobación. Para ello, resultará especialmente útil la información contenida en **el modelo 179 sobre cesión de viviendas con fines turísticos**.

La obtención de información relacionada con los nuevos modelos de actividad económica y especialmente en comercio electrónico, siguen constituyendo una prioridad. En 2019, continuarán las líneas de investigación iniciadas en años anteriores y se incorporarán otras nuevas. En particular, se pueden destacar:

- Se realizará un estudio inicial de las tecnologías FINTECH para evitar que su despliegue altere el grado de conocimiento que la AEAT mantiene sobre la actividad económica, al tiempo que se analizan sus posibilidades para mejorar el servicio a los contribuyentes.
- Se seguirán realizando actuaciones sobre los nuevos modelos de distribución. Han surgido nuevas actividades relacionadas con el comercio electrónico como la «triangulación de envíos», en la que las ventas realizadas por una empresa son entregadas por otras, y «tiendas de tiendas» instaladas en páginas web. Se extremará el control sobre las actividades logísticas ligadas con el comercio electrónico.
- En relación con las criptomonedas se realizarán las siguientes actuaciones:
 - ✦ Análisis y explotación de la información obtenida en el año 2018 requerida a los intermediarios que intervienen en las operaciones realizadas con criptomonedas. Asimismo, se estudiará la posibilidad de realizar nuevos requerimientos para obtener información adicional.
 - ✦ Análisis y explotación de la información aportada por terceros sobre la tenencia y operaciones con monedas virtuales realizadas en España y en el extranjero por contribuyentes residentes en España, en aplicación de la nueva normativa que resulte de aplicación en el año 2019.

- ♦ Actuaciones de control con el objeto de garantizar la adecuada tributación derivada de la titularidad y transmisión de las monedas virtuales, así como del origen de los fondos utilizados en la adquisición de las mismas.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con la Asesora Fiscal, **D.ª Ana Valverde Vaquero**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO,

Victoria Ceñal Berjano
T. 985 180 156
E-mail: vcenal@camaragijon.es